

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA NACIONAL

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por don Pablo Calvo Ruiz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del TEAC de 24 de mayo de 2002, RG 1139-99 RS-98-99, Vocalía Primera, Sala Primera, sobre Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas; recurso al que le ha correspondido el número de procedimiento ordinario 02/1011/2002.

Lo que se anuncia para emplazamiento de los que, con arreglo a los artículos 47.2, en relación con el 21, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer como codemandados en el indicado recurso.

Madrid, 23 de septiembre de 2002.—Secretaría judicial, María Luisa Hernández Abascal.—54.448.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EIBAR

Edicto

En el procedimiento de juicio de menor cuantía número 6/01 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Eibar (Gipuzkoa) a instancia de José Luis Garro Celaya contra sobre declaración nulidad escrituras emisión obligaciones, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 113/02.

En Eibar a 5 de noviembre de 2002.

Vistos por mí, Arrizabalaga Iturmendi, Patricia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Eibar (Gipuzkoa), los presentes autos de juicio menor cuantía número 6/01, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña María Concepción Olaizola Bereciartua, en nombre y representación de don José Luis Garro Celaya, debo declarar y declaro la nulidad de la emisión de las obligaciones hipotecarias, serie A, señaladas con los números 1 y 2, y serie B señalada con el número 1, emitidas por don José Luis Garro Celaya por importe de 2.250.000 pesetas, al portador, mediante la escritura pública otorgada en Madrid ante el notario don Antonio Carrasco García el día 3 de enero de 1990 así como de las obligaciones hipotecarias, serie A, señaladas con el número 1 y serie B, señalada con

el número 1, emitida por don José Luis Garro Celaya, al portador, por importe de 1.250.000 pesetas mediante escritura otorgada en Madrid ante el Notario don Antonio Carrasco García el día 26 de junio de 1990, ordenando la cancelación de las inscripciones de hipoteca, inscripciones 3 y 4 de la finca 4199, folio 26 y 27 del tomo 1901 del archivo, libro 90 de Deba del Registro de la Propiedad de Azpeitia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la notificación y cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Gipuzkoa.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandados tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias, serie A, señaladas con los números 1 y 2, y serie B señalada con el número 1, emitidas por don José Luis Garro Celaya por importe de 2.250.000 pesetas mediante escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario don Antonio Carrasco García el día 3 de enero de 1990 y frente a los tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias, serie A, señalada con el número 1 y serie B, señalada con el número 1, emitidas por don José Luis Garro Celaya por importe de 1.250.000 pesetas mediante escritura otorgada en Madrid ante el Notario don Antonio Carrasco García el día 26 de junio de 1990 extendiendo y firmo la presente Eibar (Gipuzkoa), 12 de noviembre de 2002.—El/la Secretario.—55.070.

MADRID

Edicto

En los presentes autos se ha dictado resolución, que es del tenor literal siguiente:

«Auto.—Juez que lo dicta: Doña Isabel Ochoa Vidaur, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 53 de Madrid. Fecha: 4 de julio de 2002.

Antecedentes de hecho

Único.—Que en fecha 24 de mayo de 2002 se celebró Junta de acreedores de la quiebra 122/1993 para la aprobación del convenio presentado por el Procurador don Rodolfo González García, en nombre y representación de los quebrados, votándose favorablemente por unanimidad.

Fundamentos de Derecho

Único.—Que observadas las formalidades legales de convocatoria y celebración de la Junta, reuniéndose los votos precisos, y no habiéndose hecho oposición al convenio, procede, conforme a los artículos 1.396 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y los pertinentes del Código de Comercio, procede dictar la presente resolución, aprobando el convenio presentado.

Parte dispositiva

Se aprueba el convenio acordado en la Junta de acreedores, celebrada el día 24 de mayo de 2002 y que figura a continuación.

Propuesta de convenio

Que presentan las sociedades “Clasificación y Estibas Madrid, Sociedad Anónima”, y “Aerpons Trim Madrid, Sociedad Anónima”:

1. El presente convenio vinculará a la totalidad de los acreedores de ambas sociedades, cuyos créditos hayan sido reconocidos y graduados en el expediente de quiebra seguido ante el Juzgado.

2. Las sociedades hacen cesión y entrega de la totalidad de los activos, bienes o derechos de las son o pudieren llegar a ser propietarios o titulares a sus acreedores para con el producto líquido que se obtenga con su realización, hacer pago a sus acreedores.

3. Para llevar a término lo dispuesto en el ordinal anterior se designa por medio de este convenio a una representación de acreedores que efectuará las funciones de comisión liquidadora de los activos, y estará compuesta por las personas que hasta el momento han estado realizando las funciones de Síndicos, esto es, don Agustín Sauto Diez, don Jacinto Gimeno, don Valentín-Gamazo y don Emilio Gené Soler.

4. Los miembros de la Comisión liquidadora ostentarán las más amplias facultades de representación y poderes de las sociedades quebradas, tanto como en derecho se requiera y sea necesario y las equivalentes al Administrador o Consejero de la sociedad para la realización de sus funciones, y en este sentido, a título enunciativo y no limitativo, ostentaran en nombre de las sociedades “Clasificación y Estibas Madrid, Sociedad Anónima”, y “Aerpons Trim Madrid, Sociedad Anónima”, las siguientes facultades:

a) Autorizar con su firma la correspondencia.
b) El uso de la firma social para realizar cualesquiera actos relativos a envíos y giros.

c) Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones, firmar y seguir correspondencia, hacer y retirar giros y envíos, formular reclamaciones y percibir las indemnizaciones correspondientes, constituir, modificar o extinguir contratos de todo tipo, de arrendamiento o traspaso, leasing, seguro, ejecución de obra, concurrir a concursos, subastas de obras públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes, desahuciar inquilinos, modificar, rescindir y liquidar seguros de cualquier clase.

d) Disponer, enajenar, gravar y controlar, activa o pasivamente respecto de cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales, acciones u obligaciones valores o cualquiera efectos públicos o privados, y en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder, resolver o rescindir compraventas, aportaciones, subrogaciones, retactos, tanteos, opciones, agrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones, incluso en régimen de propiedad horizontal, declaraciones de obra nueva y otra derruida, deslindes, amojonamientos, cartas de pago, fianzas, avales, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, posponer, extinguir y cancelar, total o parcialmente, háyase o no cumplido la obligación asegurada, prendas, hipotecas, anticresis, condicio-